



PRINCIPIOS JURIDICOS

“ENSAYO”

Profesora: ANFREA DIAZ MONTOYA
Alumno: LIMBERG ALBORES MONTOYA

Lim Licenciatura en Administración y Estrategias de Negocios

Unidad 3

Las obligaciones.

En esta nueva unidad conoceremos la importancia de las obligaciones y por ello las ramas que lo fundamentan, teniendo como prioridad el entendimiento de este tema con profundidad ya que es importante a lo visto a la materia.

Se conoce como una fuente de obligaciones a los actos o hechos jurídicos que se presentan y se convierten en una obligación, en otras palabras es donde dos personas se presentan, donde uno toma el papel de deudor y el siguiente como acreedor esto ya dicho se presenta por hechos que presenta la ley. Para ello las fuentes de obligación se presenta como puede ser un contrato, donde produce obligaciones porque tanto el acreedor como el deudor han manifestado su voluntad de contratar, también el pago de lo indebido; este se presenta cuando una persona (deudor) paga a quien no es su acreedor. La ley obliga a aquel que ha recibido el pago tiene la obligación de repetirlo.

La gestión de negocios. Consiste en la obligación que adquiere aquel que, sin estar obligado, asume la gestión de negocios ajenos, de continuar la gestión comenzada y de llevarla a término hasta que el dueño se halle en estado de proveer a sí mismo a ellas, debiendo también someterse a las consecuencias del negocio y a las obligaciones derivadas de un mandato.

Enriquecimiento sin causa. se dan ciertos supuestos en donde todo aquel que se enriquece sin justa causa a expensas de otro, está obligado a indemnizar dentro de los límites de su propio enriquecimiento, de todo lo que aquel se hubiese empobrecido.

Hecho ilícito. En el cual se agrupan las obligaciones provenientes del daño causado con intención por el agente a la persona o al patrimonio de la víctima, o cuando se causa el daño sin intención por imprudencia, negligencia, impericia, se responde por el daño causado por un hecho propio, o bien por los hechos de una persona sometida a nuestra guarda, o de una cosa o animal sobre los cuales debíamos haber ejercido una vigilancia correcta.

Para tiempos atrás existía el "contrarius actus" donde fomentaba la cancelación formal de un acto, se consideraba como un acto de liberación donde el acreedor extinguía sus derechos y de esa manera se cancelaba todo acto donde en algún momento comenzó. Viendo que al pasar el tiempo no pierde valor sobre la obligación otorgada ya que esto se extingue cuando el deudor cumpla con la con la ejecución de la prestación que comúnmente lo conocemos como un deber o deuda. Hoy en día se presenta el cambio formal, donde esto ocurre de manera mas estable y ya dicho, más formal.

Para esto existe un marco teórico donde para una estructura organizada se basa como primer punto el cuerpo de contenido, donde es uno de los extinguir las obligaciones

que consiste en el cumplimiento efectivo de la prestación debida, sea esta de dar, hacer o no hacer, esto también se relaciona al pago que es el cumplimiento del contenido de un objeto o bien que se adquirió de una prestación.

También está como siguiente la noción y afecto del pago, este se refiere a la al acto del pago que el deudor hace impuesta por el acreedor, donde se presenta ya sea por el deudo de dinero o la entrega de mercancía o lo acordado, este se presenta como una obligación al deudor por pagar y cumplir con lo establecido, de lo contrario esto no puede favorecer al deudor por motivos que esta violando el cuerdo impuesto por las dos personas.

Por otro lado, pero retomando lo visto existe el objeto de pago, que consiste en la ejecución completa de la obligación, en otras palabras, es el pago absoluto de la deuda que el deudor presenta, la terminación de la obligación en su totalidad, para esto debe haber una relación con el pago, es decir, debe ser lo acordado, debe pagarse o presentarse la obligación.

Por lo tanto, únicamente es válido si tiene por objeto la cosa debida, toda entera. De este principio resultan las consecuencias siguientes: 1ro. El acreedor no puede ser compelido a recibir otra cosa distinta de lo que se le debe. Pero queda dueño de aceptar la prestación que le ofrece el deudor en vez de la que constituye el objeto de la obligación. En este caso, hay dato insoluto, y esta dación en pago produce el mismo efecto que el pago mismo; extingue la obligación de pleno derecho; y 2ro. No puede ser constreñido el acreedor a recibir un pago parcial: porque recibir una parte de la cosa debida, es recibir cosa distinta de lo que se debe. Sin embargo, es libre de consentirlo y hasta hay ciertos casos en que no podría negarse a ello. El Art. 1243, del Cód. Civil, "No puede obligarse al acreedor a que reciba otra cosa distinta de la le es debida, aunque el valor de la cosa ofrecida sea igual o mayor". (A. principios jurídicos, UDS, página 62)

Teniendo en cuenta la importancia y las obligaciones que cada deudor y cada acreedor tiene sin duda entendemos el punto específico y cada papel que uno de estos conlleva para actuar de manera justa y principalmente no violando el tratado con actos que pueden llevar a empeorar la situación.

Los principios de una buena justicia es saber seguir las obligaciones que uno tiene, las personas hoy en día buscan lo fácil o busca llegar a alcanzar cosas sin pasar proceso, en este caso sin tener que llevar con ello las obligaciones y entender que se puede y que no se puede hacer, el principio de una buena estructura de justicia es entender primero que es lo justo para uno.